

Mendoza, 13 de octubre de 2016

A la Vicegobernadora de la
Provincia de Mendoza
Ing. Ag. Laura Montero

FUNDAMENTOS

La OMS conceptualiza la salud como “el completo bienestar físico, mental y social”, superando a aquél limitado que lo reduce a la mera ausencia de enfermedades.

Afirma la OMS que, “el beneficio de gozar de elevados niveles de salud es uno de los derechos fundamentales de cada ser humano”, sin distinción de raza, religión, credo político, condición social o económica...”.

Esta filosofía fue plasmada en las democracias constitucionales modernas que consideran que 'la salud es un valor en sí, perseguible y alcanzable en función del crecimiento humano”.

Nuestra Constitución Nacional carece de una regulación sistemática sobre el tema, su reconocimiento y protección se materializa en el art 41 con referencia al “derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano”.

A su vez, el art. 42 de la CN menciona el derecho de consumidores y usuarios expresando la "protección de su salud", como así también las disposiciones del art. 75 que en su inc. 19 refiere a políticas conducentes al "desarrollo humano", en el inc. 23: "medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de trato y pleno goce de ejercicios reconocidos..." tanto por la Constitución como por tratados internacionales sobre derechos humanos, derechos de los niños, mujeres y ancianos con discapacidad, norma que se complementa con las previsiones del último párrafo del mismo art. 75 inc. 23 en cuanto prevé un régimen de seguridad social integral tanto del niño como de la mujer embarazada, y de ésta última durante el embarazo y tiempo de lactancia, protección que claramente incluye por cierto el derecho a la atención y preservación de la vida y la de la salud.

La salud como valor y derecho humano fundamental encuentra también reconocimiento y protección en diversos instrumentos comunitarios e internacionales en materia de Derechos Humanos, que gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo preceptuado en el art. 75 inc. 22, ellos son: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. VII y XI; Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, arts. 3, 8 y 25; Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 12 numeral 1 y numeral 2 ap. d); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 24 numeral 1; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 4 numeral 1, 5º numeral 1, 19 y 26; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3, numeral 1, arts. 6, 23, 24 y 26.

A su vez, nuestra Constitución Provincial, aborda la temática de la salud dentro del contexto que del tiempo histórico de su sanción (1916).

De tal manera, las referencias que se hacen a la temática de la salud son ante todo elípticas e indirectas.

En el artículo 35 se reconoce el derecho a fundar y mantener establecimientos educativos, “salvo la inspección de la autoridad competente, por razones de higiene”. En similar tono protectorio, el artículo 45, primer párrafo, segmento final, estatuye que se aseguran “en general, para el obrero, las condiciones de salubridad en el trabajo y la habilitación”.

La Constitución mendocina enfoca así a la salud más que nada desde la óptica clásica del poder de policía de salubridad, más allá de recurrirse al expediente de los “derechos

implícitos” que contiene la norma de su artículo 47, de factura parecida -no idéntica- al art. 33 nacional.

No es de extrañar, pues, que se estime críticamente que los derechos sociales no son verdaderos derechos, en la medida en que están íntimamente ligados a la situación económica de los países y que dependen de un estado de bienestar colectivo que permite hacerlos efectivos.

Y, aun cuando ese desarrollo y bienestar económico existen, la aplicación de los derechos depende de políticas estatales o públicas que obedecen a la buena o mala voluntad de políticos, a las prioridades o metas que se adopten oficialmente.

La escasez o la irregular asignación de fondos públicos, el valor de las prácticas médicas y el de los medicamentos (como consecuencia de la cada vez mayor incorporación de tecnología e investigación, para su desarrollo y producción), la mala distribución de los recursos humanos y materiales, y las desigualdades sociales y económicas de la población, entre muchos otros factores, producen como resultado que el goce pleno de este derecho no sea alcanzado por todos ni de la misma forma, ni en similares condiciones.

De tal manera, resulta imperioso garantizar la efectiva vigencia de este derecho a través de disposiciones normativas constitucionales con el objeto primordial de la defensa y promoción de la salud pública.

Se deberá asegurar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable, promoviendo relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones sobre su cuerpo.

Promover y desarrollar políticas de formación de los recursos humanos de la salud para la atención primaria, la equidad y la promoción integral de la salud sexual y reproductiva, como así también capacitar a educadores, trabajadores sociales y operadores comunitarios, reconociendo el valor de la transmisión de conocimientos.

Estructurar los mecanismos necesarios para la efectiva interacción de la comunidad y los diversos sectores de la sociedad en la atención y prevención, mediante programas y acciones orientadas al mejoramiento de la salud reproductiva y la protección de la vida humana desde su concepción en el seno materno.

Al Estado le cabe un rol fundamental en la efectivización del derecho a la salud en nuestro sistema jurídico, es por ello que nuestra Constitución debe garantizar la promoción, protección y rehabilitación del bienestar bio-psico-social de todos los mendocinos.

No podemos conformarnos con expresiones de deseo, las políticas sanitarias y de incorporación de tecnología e investigación serán las herramientas para el pleno goce de este derecho.

El sistema de salud que inspira este artículo se basa en principios y valores respetuosos de la dignidad humana haciendo énfasis en el efectivo ejercicio del derecho constitucionalmente reconocido por nuestra ley fundamental.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo....: La provincia reconoce y garantiza el derecho a la salud de todos sus habitantes mediante políticas públicas de promoción, protección y recuperación integral

del bienestar biológico, psicológico y social. Organiza, regula y fiscaliza el Sistema de Salud y coordina la integración con otros gobiernos e instituciones para la investigación y formación. Promueve la salud sexual y reproductiva responsable, preservando el derecho a la vida. La actividad farmacéutica constituye un servicio público y las Farmacias integran el Sistema de Salud provincial.

Autores: Farm. Ricardo Miguel Aizcorbe (Vicepresidente de Colegio Farmacéutico)
Dr. Sergio Raúl Bonsangue (Asesor Letrado Colegio Farmacéutico Mza.)

Jorge Jakubson
Secretario General
Colegio Farmacéutico de Mza.

Luis A. Salvi
Presidente
Colegio Farmacéutico de Mza.